



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE  
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

**CONSTANCIA:** Al señor juez la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, la cual fue repartida por parte de la Oficina de Apoyo Judicial. Queda radicada bajo el No. **2023-00119-00**.  
*Pasa a despacho: septiembre 01 de 2023.*

**YEISON DÍAZ CONCHA**  
Escribiente

Sevilla, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	755
Radicado	76-736-31-03-001- <b>2023-00119-00</b>
Proceso	Verbal -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-
Demandante	LUCIANO YEPEZ ARRUBLA
Demandados	ALBA LUCERO YEPEZ ARRUBLA, AYDA LUZ YEPEZ ARRUBLA, JHOANNY YEPEZ ARRUBLA, AMPARO YEPEZ ARRUBLA, MARTHA LIGIA YEPEZ ARRUBLA, PEDROR NEL YEPEZ ARRUBLA, JHON HAROLD YEPEZ ARRUBLA e indeterminados
Tema	RECHAZA POR COMPETENCIA

**I. CONSIDERACIONES:**

En atención al informe que antecede, encuentra este Despacho que ha correspondido por reparto demanda verbal de -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO- formulada por LUCIANO YEPEZ ARRUBLA en contra de los señores ALBA LUCERO YEPEZ ARRUBLA, AYDA LUZ YEPEZ ARRUBLA, JHOANNY YEPEZ ARRUBLA, AMPARO YEPEZ ARRUBLA, MARTHA LIGIA YEPEZ ARRUBLA, PEDROR NEL YEPEZ ARRUBLA y JHON HAROLD YEPEZ ARRUBLA, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

De la revisión realizada a la demanda y sus anexos, este Despacho encuentra que no es competente para conocer de este asunto, por las siguientes razones:

Se advierte que tras verificar la cuantía respecto de la cual versa la demanda objeto de discusión, se evidenció que la misma no supera el umbral establecido por el legislador para asumir el conocimiento por parte de esta sede judicial. Para el efecto, téngase en cuenta que de cara a lo normado en el 4° inciso del artículo 25 del C.G.P.:

*“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*(...)*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que*



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

*excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).” A su turno, el artículo 26 del aludido estatuto procedimental estipula que:*

*“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:*

*3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*

*(...)”*

Conforme a la normativa en cita se debe tener en cuenta que, para el presente año, las cuantías procesales se encuentran establecidas de la siguiente manera:

### CUANTÍAS PROCESALES PARA EL 2023:

MÍNIMA	0 – 40 <u>SMLMV</u>	Cuando las pretensiones patrimoniales no excedan \$ 46.400.000.
MENOR	40 – 150 <u>SMLMV</u>	Cuando las pretensiones patrimoniales sean mayores a \$ 46.400.000 sin superar \$ 174.000.000.
MAYOR	150 o Más SMLMV	Cuando las pretensiones patrimoniales excedan \$ 174.000.000.

Ahora bien, de la lectura del libelo genitor, y al revisar el monto de las pretensiones establecidas por la parte demandante, se tiene que dentro del acápite de **“PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTÍA”** las mismas fueron estimadas *“en la suma de \$164’710.000,00.”. Que es el valor de la sumatoria del avalúo de los dos predios al que está integrado físicamente el lote de terreno que se pretende usucapir; avalúos establecidos en la Secretaría de hacienda de la ciudad de Caicedonia Valle del cauca para la vigencia 2023 en la suma de \$119’091.000,00 para el predio el Diamante, y la suma de \$45’619.000,00 para el predio Villa Lucero o lote No1.”*

Del mismo modo, y con el fin de constatar la anterior cuantificación, el suscrito servidor procedió a sumar el monto de la totalidad de las pretensiones consignadas dentro del acápite de **PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTÍA**, verificando que en efecto ascendían a la suma de \$164.710.000, y que las mismas fueron obtenidas respecto de la factura de impuesto predial unificado, en donde se encuentra constatado el avalúo catastral.

De cara a lo anterior, y como en efecto fue cuantificado por parte del extremo actor,



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

la cuantía estimada para el presente asunto, no supera la valía establecida por el legislador, para que esta sede judicial asuma el conocimiento del presente asunto, siendo por lo propio necesario, remitir la presente actuación al Juez de categoría municipal al que le sea atribuible su competencia. (Numeral 1º, Art. 18, C.G.P.), que, para el caso en particular, y conforme a lo normado en el numeral 1º del art. 28 del Código General del proceso, es “(...) *el juez del domicilio del demandado*”, es decir el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### II. RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** por competencia la presente demanda de la referencia, por las razones mencionadas ut supra.

**SEGUNDO: REMITIR** la misma al competente JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA - VALLE DEL CAUCA. Igualmente realícese las anotaciones del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**

Juez

*La presente providencia es notificada mediante estado electrónico No. 115. Art. 9 Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c08592f03854888f9ba68696e12fd07cb6abcb5262157dbec5a581be58e37fa**

Documento generado en 03/09/2023 08:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>